



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**FACTORES QUE CAUSAN LA OMISIÓN DE LA**  
**ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA**  
**MARÍA DEL TRIUNFO, 2019**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. VARELA FLORES, LIZBETH MELIZA**

**Bach. CRUZ CRUZ, OSCAR FRANCISCO**

**LIMA - PERÚ**

**2020**

## **ASESORES DE TESIS**

---

**MG.ODALIS NAYLET SOLF DELFIN**

---

**MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**Secretario**

---

**Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mi madre por estar presente en toda mi formación profesional y personal. Así mismo a mi asesora por el tiempo y dedicación que me brindó durante mi etapa de investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a todos los docentes, por haberme brindado la orientaciones necesarias en el presente trabajo. A las autoridades de la Escuela de Derecho, por su comprensión y predisposición a darnos las facilidades del caso para la realización de la presente tesis.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se consideraron en primer lugar a los padres de familia condenados por el Delito de Omisión Familiar quienes se les entrevisto con la finalidad de conocer cuáles son los factores que ocasionaron no cumplir con sus obligaciones alimentarias, también se ha considerado a los Jueces de Paz Letrados y a los Jueces Especializados Penales, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Distrito de Villamaría del Triunfo, quienes por su experiencia en el conocimiento de lo procesos de alimentos dieron grandes alcances sobre las variables en la materia de estudio.

Es por ello que se realizó un estudio de tipo cualitativo, básico, no experimental por ser dicha investigación de manera flexible, cuenta con diseños narrativo, fundamentado porque en esta investigación se encuentra a través del tiempo y se sigue estudiando.

También se ha considerado a los Fiscales de Familia porque son ellos quien reciben los expedientes y son ellos que después de realizar las diligencias correspondientes formulan la denuncia ante el Juez Penal, es decir que en su conjunto nuestros sujetos de estudios tienen funciones comunes en el caso de alimento siendo de gran apoyo y valioso sus aportaciones en las entrevistas y encuestas con la finalidad de lograr encontrar cuales son los factores que causan llegar a cometer la culpa de Descuido de Asistencia Familiar.

## **ABSTRACT**

In the present investigation work, the parents condemned by the Family Omission Crime were first considered, who were interviewed in order to know what were the factors that caused them not to fulfill their food obligations, it has also been considered the Judges of the Peace Lawyers and the Specialized Criminal Judges, of the Superior Court of Justice of South Lima, of the District of Villamaría del Triunfo, who for their experience in the knowledge of food processes gave great scope on the variables in the matter of study.

That is why a qualitative, basic, non-experimental study was carried out because this research is flexible, has narrative designs, based on the fact that in this research it is found over time and continues to be studied.

The Family Prosecutors have also been considered because they are the ones who receive the files and it is they who, after carrying out the corresponding proceedings, file the complaint with the Criminal Judge, that is, as a whole, our subjects of studies have common functions in the case of food being of great support and valuable their contributions in interviews and surveys in order to find out what are the factors that cause to commit the crime of Family Assistance Omission.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE</b>	<b>DE</b>
<b>CONTENIDOS.....</b>	<b>viii</b>
<b>GENERALIDADES.....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xi</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1. Aproximación	
temática.....	12
1.1.1. Marco	
Teórico.....	12
1.1.1.1 Antecedentes.....	12
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	12
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	17
1.1.1.2. Marco	
Normativo.....	22
1.1.1.3. Bases	
Teóricas.....	27
1.2. Formulación del problema de investigación.....	49
1.3. Justificación.....	50
1.4. Relevancia.....	51
1.5. Contribución.....	51
1.6. Objetivos.....	51
1.6.1. Objetivo General.....	51

1.6.2. Objetivos Específicos.....	51
<b>II. MÉTODOS y MATERIALES.....</b>	<b>53</b>
2.1. Hipótesis de la investigación.....	53
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	53
2.1.1.1. Supuesto Principal.....	53
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	53
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	53
2.1.2.1. Categoría Principal.....	53
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	53
2.2. Tipo de estudio.....	54
2.3. Diseño.....	55
2.4. Escenario de estudio.....	55
2.5. Caracterización de sujetos.....	55
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	56
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	57
2.8. Rigor científico.....	57
2.9. Aspectos éticos.....	57
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>58</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>59</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>64</b>

Anexo 1:	Matriz de consistencia.....	64
Anexo 2:	Instrumento: Entrevistas.....	68
Anexo 3:	Validación de expertos.....	71

## **GENERALIDADES**

**TÍTULO: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2019.**

**Autores: Bach. VARELA FLORES, LIZBETH MELIZA  
Bach. CRUZ CRUZ, OSCAR FRANCISCO**

**Asesor(a): MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN  
MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA**

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho de Familia

Localidad: Lima-Perú

Duración de la investigación: 6 meses

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación se baso acerca de cuáles son las factores que causan la Omisión de Asistencia Familiar, por cuanto la sustracción de sus deberes de quien está legalmente y moralmente a cumplir con sus deberes de alimentar a sus hijos, debe tener un origen, es decir un factor por cuanto al poder determinar este factor con la finalidad de que a futuro se debe erradicar dichos factores ya que estos perjudican el interés superior del niño, asimismo si el factor es legal este debe ser abordado en toda sus dimensión por cuanto si se llega a una sentencia por Omisión de Asistencia Familiar sin la debida motivación o valoración de la prueba en cuanto a que el obligado estaba pasando por momentos muy difíciles o ha sufrido algún despido de sus trabajo, esta situación puede poner al obligado al borde de la privación de su libertad y trayendo como

consecuencia que al final si es condenado el obligado también la sentencia por Omisión de Asistencia Familiar, afectaría al niño por cuanto ya no existir un poder adquisitivo por parte del obligado y trayendo como consecuencia que el niño no tenga una asistencia de alimentos por parte de sus padres. En tal sentido que el presente trabajo de investigación sirve para los estudiantes, abogados litigante en familia, así como para los Jueces de Paz Letrado y para los Fiscales de Familia y Jueces Penales en donde se llevan dichos procesos.

Es por ello que la información se fundamenta tanto en el ámbito académico como jurisdiccional, en vista que al analizar y determinar qué factores causan cometer el delito de Omisión de Asistencia Familiar será de gran ayuda en los procesos de alimentos que los operadores del derecho ya que estos serán resueltos con todas las garantías y principios que determinen una sentencia justa para ambas partes.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Describir: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.

**1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.**

### **1.1.1 Marco Teórico**

#### **1.1.1.1 Antecedentes**

##### **1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales**

Jara, J. (2019). *“La falta de penalización del delito de falta de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”* (Tesis de pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. El Ministerio Público emplea una gran cantidad de recursos en procurar la atención del delito de omisión de asistencia familiar, problema social que deriva de una jurisdicción ajena a su especialidad, lo cual acarrea consigo el aumento de la carga procesal en las instancias intervinientes. Metodología: Método analítico. Resultados: La presente investigación evalúa una serie de componentes tan fundamental como constitucional, que agarran el requerimiento de quitar la pena del crimen de olvido de asistencia familiar, para que obtenga un mayor procedimiento en el área de una sola potestad. Eso, en causa que, en el ordenamiento actualizado, en la potestad penal el fiscal se transforma en una herramienta para autenticar en manera efectiva, ello es, de forma represiva el derecho que ha logrado ser definido por un juez civil a manera prevista. Tomando en cuenta que esta disyuntiva dejará que el Ministerio Público logre enfocarse con más precisión en los casos con más índice de delitos. De la misma manera, se ofrece mayores mecanismos puesto que el derecho de alimentos sea custodiado de manera directa, eficaz y próxima, pero en

la demarcación que corresponde. Después del análisis se logra llegar a las siguientes conclusiones:

- El crimen de olvido de asistencia familiar no considera los requerimientos de aquella persona que expone a alimentos en la potestad penal, primordialmente porque este derecho ha logrado ser definido y establecido en un procedimiento civil o de familia, cualquiera sea el caso; siguiendo un proceso secundario según de un mismo tema evaluado. La consecuencia inmediata, es un procedimiento que eleva en el tiempo la materialización de ese derecho, a pesar de haber sido determinado en un período anterior a su coerción y exigibilidad. Por consiguiente, el proceso judicial de alimentos se constituye en un proceso disfuncional que provoca la necesaria intervención del fiscal y juez penal cuando se denuncia dicho delito, convirtiéndolos en “agentes recaudadores” de una obligación determinada. En la actualidad, estos casos son muy recurrentes, por lo que instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público destinan la mayor parte de sus recursos a la atención de estas crisis familiares, sin que se pueda perseguir eficazmente delitos de mayor incidencia criminológica

Fuentes Rivera, A. (2018). *“El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia”*. Huaral 2015- 2016 (Tesis de Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú. La temática abordada en el presente trabajo ha tenido la finalidad de analizar la figura penal básica contenida el Art. 149 del Código Penal peruano en el marco de los esfuerzos del Estado para superar los grandes problemas nacionales en administración de justicia: La carga y descarga procesal. Así entonces fijamos como objetivos: Describir el Dolo como presupuestos de la tipicidad subjetiva en el delito de Delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme a la norma penal, Determinar cómo debe verificarse el “conocimiento” y la “Voluntad” como presupuestos configurativos del Dolo para el Delito de Omisión a la asistencia Familiar, e Identificar los factores de conveniencia convertir la pena privativa de

libertad a prestación de servicios a la comunidad a los casos de sentenciados por el delito de omisión a la asistencia. Hemos abordado aspectos de la fascinante teoría del Delito para escudriñar el carácter del Dolo en el crimen de olvido al Apoyo Familiar y verificar su validez en el contexto social de nuestra realidad. Hemos propuesto, una investigación de tipo Jurídica- Teórica y siguiendo las recomendaciones metodológicas del asesor, se ha realizado una breve observación de campo, consistente en analizar la percepción de la figura jurídica en estudio entre operadores del derecho en la jurisdicción del distrito judicial de Huaura. Así se ha analizado la opinión de 23 operadores, entre Jueces, Fiscales, y Defensores.

Conclusiones: El sistema jurídico penal protege al bien jurídico, corresponde al Estado y la sociedad armonizar la vocación de la ley penal en su contexto social, con el fin de que la pena fijada cumpla sus fines, entre otros preventivo. De modo tal que se reduzca la incidencia del crimen de olvido al apoyo familiar. Sin perder la perspectiva estamos en condiciones de concluir que, para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el aumento de la pena o la severidad de la condena no ayuda a cumplir con el objetivo central, que es proveer de asistencia alimentaria suficiente para cubrir las necesidades de los alimentistas. Por ello resultaría más productivo pensar en mecanismos que a la vez que sancionen el delito, aseguren que la asistencia alimentaria se haga efectiva. Tal vez en esa perspectiva se explica

Torres, R. (2017). *Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín – 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. Como problema general de la presente se formuló la siguiente: ¿se pronuncia el juez en las sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín?, siendo su objetivo: determinar si se pronuncia el juez en las sentencias sobre la indemnización, por

daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín. Asimismo, la hipótesis de la presente fue que no se pronuncia el juez en las sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín. Los métodos generales que se utilizaron fueron: Análisis y síntesis e Inducción y Deducción. Como conclusión principal señalamos que se logró identificar que los jueces no se pronuncian en sus sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín.

Conclusion: Se logró identificar que los jueces no se pronuncian en sus sentencias sobre la indemnización, por el menoscabo psicológico del alimentista, años de edad por el incumplimiento total de la obligación alimentaria durante los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín, porque no existe considerando alguno que haga referencia sobre el tema de la indemnización, aun cuando existe un daño moral producto del abandono de los padres hacia sus hijos al no otorgarle los alimentos.

Lupaca, M. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de puno* (Tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú. En el presente trabajo de investigación, el autor propuso como objetivo general el establecer si el rompimiento de la conexión fraterna como resultado del castigo penal por adaptación del procedimiento próximo en situación de castigo de olvido de apoyo familiar origina daño al más pequeño alimentista en el distrito judicial de Puno. Población La población identificada para la aplicación del instrumento de medición fueron los abogados asociados al Ilustre colegio de Abogados de Puno, con una población 5238 agremiados al año 2017. Técnica. En la presente investigación se

utilizó "el Cuestionario pre - codificado" en el cual contiene preguntas cerradas, por tanto, permitirán obtener datos del análisis de la muestra. Después del análisis realizado se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se determinó la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral.
- Se establece como efecto directo en alimentista en un 39% la ruptura de la vida ideal del menor en relación a los valores morales del padre, en un 57% genera el distanciamiento de los padres e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del padre en el hijo.
- Se conoce como perjuicio ocasionado al menor alimentista con referencia a la conducta del obligado alimentista, en un 54 % se limita el cumplimiento según la posibilidad del obligado y en un 30% se rompe el régimen de visitas en la vida del menor, trayendo como consecuencia posterior, en un 30% la pérdida de autoridad del padre y en un 44% genera una antipatía contra la posibilidad de ocuparse de la familia

Cossio, C. (2015). *La vía penal y los procedimientos de los magistrados del módulo básico de justicia de jauja para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana del Centro. Huancayo, Perú. El presente trabajo de investigación parte del inconveniente que inicia si es que la dirección penal es la base adecuada para el cuidado del cumplimiento de la exigencia alimentaria; logrando que el fin general sea el determinar lo efectivo de la dirección penal como base adecuada del cuidado del apoyo familiar en los procedimientos propuestos en el Módulo Básico de Justicia de Jauja, fundamentándose en los juicios que utilizan los señores magistrados para la realización de una establecida actuación judicial con el objetivo de cuidar la ejecución alimentaria, obteniendo como fundamento de datos los procedimientos que ingresaron en los Juzgados Penales de la provincia de Jauja. Espor ello que esta investigación se encuentra al interior del tipo de investigación aplicativo en el

grado descriptivo (descriptivo y/o explicativo); basándose en una población que se constituyó por los dos Juzgados Penales del Módulo Básico de Justicia de Jauja (Primer Juzgado Penal y Segundo Juzgado Penal), estudiando una muestra de los procedimientos afectados por la Comisión del crimen a la exigencia por la Asistencia Familiar. La conclusión más valiosa del estudio fue:

- Conseguir identificar que, logrando todavía un procedimiento penal por medio por la Comisión del crimen a la exigencia de la Asistencia Familiar, el culpable no realiza de algunas formas su exigencia, por lo que las diferentes judicaturas usan estrategias para que sea efectivo el cobro que corresponde y se logre con el objetivo del procedimiento a realizar.

Luego del análisis que se ejecutó, el autor llegó a la siguiente conclusión:

- La Legislación Nacional en esta materia exige que los obligados que omitan su obligación de prestar alimentos serán sancionados con pena privativa de libertad, constituyéndose el único proceso en tener la calidad de ser sancionado con la prisión por deuda; sin embargo existen supuestos en los cuales, hace notar que la aplicabilidad del artículo 149° del Código Penal en su forma literal colisiona o perjudica aún más la situación del alimentista, por lo que se tendría que adoptarse métodos con un criterio social que sean factibles para efectivizar en el imputado su obligación alimentaria incumplida..

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

Sánchez, D. (2015) *El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Ambato, Ecuador. En la presente investigación se observa que presenta como objetivo principal el determinar y estructurar un mecanismo que deje el control en el gasto de las pensiones alimenticias para cuidar el pleno y acomodado paso al

derecho de alimentos íntimamente conectado con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral. Es por esa razón que el autor usó el paradigma cualitativo y cuantitativo ya que se ha constatado que el derecho de alimentos desde una visión de sus propiedades básicas con fines en la verdad contemporánea del Ecuador y además a esa situación se han registrado sus bases lógicas y doctrinarias de una manera precavida, en la cual nos ha dejado motorizar la más adecuada alternativa a la circunstancia abordadas. Si nos basamos a la teoría, se ubicó una población de personajes claves al íntimo cuidado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son aquellos Jueces de la Unidad y la Sala de la familia, mujer, niñez y adolescencia y los Trabajadores Sociales de la oficina técnica de la Unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia para percibir toda la información científica y empírica que nos logren entregar del tema señalado. De igual forma se ha laborado una encuesta a los padres alimentantes, lo que nos ha permitido comprender el entendimiento público sobre el derecho de alimentos. Se ha determinado en qué radica y la manera en que se mueve el derecho de alimentos en el Ecuador adicional de su grado de valor y su notoria conexión con el derecho a la vida, supervivencia y crecimiento, en notoria conformidad con la Doctrina de Protección integral. Se determina que el uso poco adecuado de la pensión alimenticia conforma en una actitud de infracción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados. La proposición propuesta es requerida para el cuidado de derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que automatiza un proceso que deja garantizar de mayor manera el paso adecuado al derecho de alimentos en Ecuador. Después del estudio, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- La no apropiada utilización de la pensión de alimentos se convierte en una actitud de transgresión del derecho de niños niñas y adolescentes alimentados.

- La representación propuesta es valiosa para el cuidado de los derechos de niños, niñas y adolescentes y que por medio de este proceso deja garantizarlos.

Saavedra, G. (2018) *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto* (Tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Una de las fundaciones más importante en materia de familia es el derecho de alimentos, donde se apoya de una exigencia en la cual su primordial fin es cuidar o garantizar uno de los derechos básicos de todo ser humano, el derecho a la vida. En Chile la Ley N° 14.908 acerca del Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en adelante Ley N° 14.908, es la que se encarga de determinar un grupo de medidas de apremio y castigos que poseen como fin primordial consolidar que la persona exigida, logre fiel y de forma oportuna, la cancelación de la pensión de alimentos que fue concretado por las partes o dictada por el tribunal de familia. El artículo 14 de la norma que ha sido citada, es la que autoriza al juez de familia para determinar, en que ocasión el alimentante no hubiere logrado su exigencia en la manera acordada o en la forma dictada o a su vez hubiere permitido el cancelar una o más de las pensiones alimenticias, una de las formas de apremio más gravosas del ordenamiento de familia, la orden de arresto nocturno o efectivo. Si bien este mecanismo, como se observará, se ha transformado en uno de los instrumentos más pedidos en los tribunales de familia frente a la falta de cumplimiento. en la cancelación de la pensión de alimentos, su validez se ha observado fríamente discutido en los últimos años. Por un lado, esta herramienta se ha visto falto de una forma de obtener la cancelación de la prestación alimenticia y por otro, se inicia una gran cantidad de dictámenes de arresto que son puestas sin efecto por los tribunales superiores de justicia, al presentarse por los alimentantes recursos de amparo, aludiendo a que esa manera atentaría en oposición a su libertad personal. Dada una orden de arresto la ley determina la posibilidad de que el alimentante pueda pedir, frente al mismo tribunal

que la dictó, la detención del apremio en caso que se logre alguno de los tres supuestos excepcionales, que son regulados en el artículo 14 inciso final de la norma que se estudia:

- 1) Si el alimentante muestra ante el tribunal que falta de las formas necesarias para la cancelación de su exigencia alimenticia.
- 2) En situaciones de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que otorguen lugar entre las seis semanas frente al parto y doce semanas después de él.
- 3) En caso de situaciones excepcionales que dificultan el cumplir el apremio o lo cambien en totalmente grave.

Ahora bien, afuera de las situaciones de texto nombrados donde sería oriundo de la interrupción del arresto, se encuentran otras circunstancias en donde la legitimidad del apremio fue discutida y los ministros han emanado a dejar sin efecto la orden de arresto. En general se localizan, así como indicamos, con alimentantes que exponen recursos de amparo frente a las Cortes de Apelaciones pidiendo la detención del apremio y las tendencias, así como se analiza, no se encuentran uniformadas. El actual trabajo estudiará las generalidades del derecho de alimentos, reconociendo su concepto, naturaleza jurídica, marco legal, requisitos de procedencia y tocará de muy breve manera su regulación en el derecho comparado en España y Argentina, también se estudiarán los mecanismos presumidos en nuestro ordenamiento jurídico para consolidar el cumplimiento de las pensiones alimenticias que a su vez se estudiará un grupo de sentencias de recursos de amparo, que pronunciándose acerca de un pedido de suspensión de una orden de arresto dictada por el no pago de la pensión de alimentos, solucionando acoger o rechazar la misma. El autor intentó establecer las principales tendencias jurisprudenciales acerca de la materia e identificaremos si los tribunales han admitido los habeas corpus ladeados preponderantemente a un trayecto penal en su determinación predilecta el derecho básico a la libertad personal del apremiado, más que una órbita de protección a la niñez y

adolescencia en donde se tendría que prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente. Para un mejor entendimiento el autor logró ordenar las razones de suspensión en dos grupos:

1. Correspondiente a la suspensión de la orden de arresto en donde esos casos expresamente contemplados en la Ley N° 14.908.
2. Competente a las suspensiones ejecutadas por los tribunales por razones no vistas en la ley, como por ejemplo el origen de razones de baja de alimentos, la falta de urgencia requerida alimentaria o el requerimiento de festejar la audiencia en el tribunal de familia.

Estas situaciones y otras que estudiaremos en los capítulos de la investigación nos dejaron observar cuales han sido las tendencias de los tribunales frente a la presentación de este tipo de pedidos, donde si bien hay para los alimentantes que han faltado su exigencia una restricción a su libertad personal, a su vez hay por el lado de los exigidos al pago, una clara infracción a los derechos de los NNA que tienen que ser cuidados por el órgano judicial.

Riofrío, A. (2016). *Derecho del alimentante a exigir cuentas de las correspondientes pensiones alimenticias*. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Ambato, Ecuador. El autor nos explica que el Estado ecuatoriano ha precautelado por medio del Sistema Único de pensiones alimenticias (SUPA), asegurar el adecuado procedimiento de recaudación y pago de las pensiones alimenticias, pero el Legislador al instante de legislar no ha precautelado que la pensión de alimentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, sean usados para sus requerimientos, sino que varias veces es utilizado por la persona que traza la demanda o por terceras personas tranquilizándose de las niñas, niños o adolescentes. Las madres varias veces en el caso de aquellos que están bajo la patria potestad de sus hijos, continúan el manejo económico de una manera inapropiada, en poder de que no tapen los

requerimientos fundamentadas de los niños, niñas y adolescentes, puesto que aquellos que logren con sus obligaciones alimenticias las madres se descuidan, guiando un requerimiento para el adecuado crecimiento de las niñas, niños y adolescentes. En las varias formas usadas en el estudio se tiene: el inductivo - deductivo, histórico – lógico, analítico – sintético, el inconveniente se encuadra en la guía de investigación Retos y Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador, consentida por UNIANDES. La administración de justicia con la actual propuesta en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determinará la justificación documental de la inversión de las pensiones alimenticias en las niñas, niños o adolescentes cuidando el Interés Superior de las niñas, niños o adolescentes y la seguridad jurídica. El autor indica como conclusión que:

- La pensión de Alimentos es una exigencia, y tal obligación es adecuado para consolidar la vida del acreedor alimentista que posee la facultad de lograr tomarlo de parte del alimentante a quien se le entrega el deber legal y moral de dar además de ser una determinación de solidaridad familiar y se conceptualiza como ese que posee el deber impuesto a quien requiera la satisfacción de sus necesidades a una o diversas personas de consolidar la subsistencia de una u otra. Él tomaba en cuenta que la accionante debe tomarse por la rendición de cuentas puesto que las madres que están bajo de la patria potestad de sus hijos tienen un manejo económico irresponsable sin lograr tapar los requerimientos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

#### **1.1.1.2 Marco Normativo**

### **DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS**

La presente Declaración Universal establece que toda persona tiene derechos fundamentales que le permita desarrollarse con la finalidad de mantener un nivel de vida adecuado que le permita asegurar a él y a su familia, gozar de la protección de su salud, bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; es decir que estos derechos también se convierten en deberes de los padres a los hijos toda vez que la población considerada vulnerables son en el estado de maternidad y durante la niñez y la infancia etapas deben de gozar de un especial cuidado y asistencia.

Es decir que los todos los niños, niñas y adolescentes deben gozar de alimentación, vestido y educación y desarrollarse dentro de un seno familiar que les de seguridad durante su formación; en mi trabajo de investigación tratare que factores causan el Delito de Omisión de Asistencia Familiar, que es la consecuencia del quebrantamiento del deber y obligación que tiene los padres frente a los derechos de sus hijos.

## **LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La presente Convención considera niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, y dejando a la legislación interna para referirse entre la condición de niño y adolescente como en nuestras normas legales, estableciendo de manera general que en todas las medidas concernientes a los niños todas las instituciones tanto públicas o privadas destinadas al bienestar social, ya sea con los tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, deberán tener una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; también establece las responsabilidades que deben tener los padres frente a ellos, recomendando obligaciones comunes en lo que concierne a su buena crianza y el desarrollo del niño.

En la presente convención se recomienda que los padres deberán tener presente su función como preocupación fundamental el interés superior del niño. Y para ello deberán darle y brindarle alimentación, educación cuidado y vestimenta también recreación, a fin de asegurar que su desarrollo sea óptimo y cuando se vea vulnerado estos derechos los niños pueden ser separados de sus padres.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Nuestra Constitución establece que el fin supremo del estado y la sociedad es el respecto y la protección de su dignidad de la persona humana, estableciendo también que toda persona tiene derecho a la salud, y es por ello que a fin de cumplir con estos derechos establecer la responsabilidad que tienen los padres frente a sus hijos, siendo los deberes primordiales el de alimentarlos educarlos y brindarles seguridad durante su desarrollo integral, estas obligaciones deben ser cumplidas de manera puntual sin tomar en cuenta el estado civil de los padres, ni su filiación, sin embargo nuestra constitución refiere que en casos de incumplimiento de sus funciones como padres específicamente en la obligación de prestar alimentos, pueden ser procesados y condenados por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, delito que estoy abordando en la presente investigación, con la finalidad de encontrar cuales son los factores que causan esta omisión afectando el Interés Superior del Niño.

También en el artículo 138 y 139 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo. Que por función constitucional está encargado de la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho que tienen todas las personas, además velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar a los miembros de una sociedad en los procesos judiciales; y además conduce desde su inicio la investigación del delito contando para ello con el apoyo de la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito

de sus funciones quien también tiene como función constitucional proteger los derechos fundamentales de las personas; ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes.

## **CÓDIGO CIVIL**

Nuestro Código Civil que fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, promulgado el 25 de julio de 1984, en el capítulo III trata sobre el Derecho de Familia, en donde se establece las obligaciones que tiene los padres frente a sus hijos bajo la institución jurídica de la patria potestad, y de ella nace los deberes de alimentarlos es por ello necesario citar el artículo 472, en la cual señala que los alimentos son todo aquello que es indispensable para el sustento del niño o adolescente, tomando en consideración las necesidades del este y las posibilidades de quien tiene la obligación de prestar los alimentos, asimismo cabe señalar que en la obligación nace desde el momento de entroncamiento familiar que bien puede ser de filiación matrimonial o extramatrimonial, sin hacer ningún tipo de distinción por lo antes mencionado; también existe una obligación que no nace por la filiación sino que esta deviene en un cumplimiento con el hijo considerado alimentista, es decir el deviene de relaciones sexuales con la madre.

Es decir que nuestro ordenamiento jurídico prevé en todo momento asegurar que el niño, niña y adolescente tenga previsto su alimentación con la finalidad de asegurar su subsistencia y que no peligre su vida.

Sin embargo, hay tomar en consideración el artículo 481º, en donde se establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, pero al momento de tomar las decisiones debe atender las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor claro está que

con la finalidad de que la pensión sea razonable caso contrario si esta no se cumple quedara al margen de ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar y me permito citar también lo que establece que al que está obligado a prestar dichos alimentos no será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos, quizás aquí radica por cuanto si no se hace un investigación rigurosos no podemos determinar el monto específico que tiene que cumplir y muchas veces una sentencia de alimentos puede ser contraria a la verdad.

## **CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

El presente código del niño y adolescente fue aprobado mediante ley 27337, y define en su artículo primero que el niño es desde su nacimiento hasta los 12 años y adolescente desde los doce hasta los 18 años de edad, y también establece la responsabilidad que tienen los padres frente a sus hijos en este caso bajo la institución jurídica de la patria potestad; y para definir los alimentos nos remitimos al artículo 92 que establece que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En tal sentido desde el punto de vista procesal tiene su inicio la omisión de asistencia familiar en la vía civil ante un juez de paz letrado, vía de proceso único, quien tuvo la legitimidad para obrar donde interpone la demanda por alimentos, cumpliendo con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. Es importante mencionar que los procesos judiciales relacionados a la omisión de asistencia familiar son los más comunes en nuestro medio.

## **CÓDIGO PENAL**

El presente Código Penal fue aprobado mediante del Decreto Legislativo N° 635, en el capítulo IV, trata sobre la Omisión de Asistencia Familiar, el cual está previsto en el artículo 149°, estableciendo que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Además, establece que si el obligado a cumplir con su deber para sustraerse de sus obligaciones ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Es decir que la protección del Estado a quien tiene el derecho de ser alimentado no lo recibe de quien deba recibirlo son sancionados con las penas antes mencionadas; sin embargo, hay que tomar en consideración que este proceso empieza en el Juzgado de Paz letrado, y en donde el procedimiento es diferente por cuanto aquí en este proceso se establece No es necesario averiguar drásticamente la cantidad de las entradas del que debe prestar los alimentos.

### **1.1.1.3 Bases Teóricas**

#### **I. ETIMOLOGÍA**

Varsi (2012) nos explica que el término alimentos proviene del latín alimentum o ab alere que significa nutrir, alimentar, alere.

## **II. CONCEPTO Y DEFINICION**

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores según Sojo (2001), un deber moral.

La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una presunción autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos según Lasarte (2010). Están a cargo de ella las personas expresamente designadas, de forma taxativa no enunciativa según Monteiro (2010).

A decir según Diniz (2002) el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana y el de la solidaridad familiar, fundamento este último que también comparte Lasarte; como diría Borda (2008): “La fraternidad humana exige la obligación moral de colaborar a aquellos que pasen requerimientos”

Los alimentos son prestaciones de orden familiar dirigidas a la justificación de los requerimientos fundamentales de aquella persona que no puede proveérselas por sí misma.

## **III. FINALIDAD Y PRESUPUESTOS**

La finalidad de esta institución es brindar el mantenimiento para que el ser humano logre el crecimiento íntegramente. No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia según Sánchez (citado en Varsi, 2012). Dice Méndez (2001) que su finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extrapatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida.

### **1. Necesidad del alimentista**

Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

### **2. Posibilidad del alimentante**

Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe ser estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia.

### **3. Proporcionalidad en su fijación**

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna.

## **IV. NATURALEZA JURÍDICA**

En cuanto a la naturaleza jurídica existen dos vertientes. Aquellos que lo consideran como una relación jurídica y otra que trata de ubicarlo como derecho patrimonial o personal.

## **1. Relación jurídica**

Los alimentos determinan una compleja relación jurídica entendida como un deber y derecho de los padres de sustentar, enseñar y dar cuidados a sus hijos (art. 6). pero no se limita solo a los padres, sino al parentesco. El sujeto de un derecho subjetivo familiar tiene ante sí al titular de un derecho subjetivo idéntico al suyo, de manera que al derecho de un titular se yuxtapone el deber jurídico correspondiente al derecho de otro titular, cada sujeto lo es simultáneamente de un derecho y un deber con respecto al otro sujeto (Méndez, 2001).

Es un derecho recíproco que se mantiene activo o pasivo según el estado de necesidad del alimentista y posibilidad del alimentante. Quien hoy entrega, el porvenir tardío se encuentra en el derecho de recibirlos respecto de quien atendió.

Es un derecho que se maximiza, muestra su mayor esplendor, cuando existe la necesidad y se minimiza cuando no la hay.

Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter intransmisible.

La cuestión de saber cuál es la naturaleza jurídica del derecho y la obligación alimentaria, opina Cornejo (citado en Varsi, 2012), ha sido y es aún materia de controversia.

## **2. Patrimonialidad o extra patrimonialidad**

Está referido al tratamiento económico de los alimentos.

### **a. Tesis patrimonial**

Los alimentos tienen un carácter estrictamente patrimonial, se concretizan en algo material con significado económico, al estar representados por dinero para la adquisición de bienes que permitirán el desarrollo de la persona. Están constituidos por la cantidad de dinero o de bienes con los que el alimentista provee sustento, vestido, vivienda, asistencia de su salud y educación al alimentante. Son valorables económicamente y deben ser exigidos a sujetos determinados.

Sobre este sustento el derecho a los alimentos se asemeja a los patrimoniales, entre estos, a los obligacionales, no a los derechos personales, no a los reales.

### **b. Tesis extrapatrimonial**

Se consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial, en eficacia del apoyo ético - social y del acontecimiento del cual el alimentista no posee diferentes beneficios económicos, puesto que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores. presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de personal. De ello se comprende que siendo un derecho netamente personal se encuentra adherido a la persona y continúa en la extensión de su existencia, extinguiéndose solo con la muerte del titular.

Dentro de todo este dilema doctrinario consideramos que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial, pero de finalidad personal, i.e. el derecho de alimentos es extrapatrimonial mientras que su contenido es patrimonial.

## **V. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS**

## **1. Por su origen.**

Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

### **a. Voluntarios**

Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado.

Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones.

Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

### **b. Legales**

Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico.

La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho – deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No

obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto.

Los alimentos que tienen como fuente a la ley comprenden a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los excónyuges, los concubinos, etc.

### **c. Resarcitorios**

Destinados indemnizar a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo, al conviviente en caso se produzca la extinción por decisión unilateral (art. 326, como se citó en Varsi, 2012)

## **2. Por su amplitud**

En este rubro tenemos aquello que comprende los alimentos, aquello que avoca a los mismos. Según Belluscio "se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primarios son aquellos de subsistencia, cuarto y vestimenta. Los consumos singulares son los de dolencias como ayudas médicas, consumos de farmacia, participaciones quirúrgicas, internación, etc., los empleados por entierro del que es alimentado, consumo de cambio de residencia, abastecimiento de libros de estudios y litisexpensas. Sin embargo, no se contienen los consumos superfluos o impuestos por lujo, la prodigalidad o el vicio (Belluscio, citado en Varsi, 2012)

## **3. Necesarios**

También denominados naturales, indispensable o estrictos, Alimenta naturalia. Son los imprescindibles para el beneficio de los requerimientos menores y primarios del que provee alimentos o también llamado victus. Es entregar las ayudas que se requieren sin considerar a los medios económicos del que provee alimentos, así como vitualla, salud, vestuario, habitación. Involucra una idea objetiva, lo que se necesita para sostener su vida, los necesarios, necessarium vitae. La Ley General de salud señala que toda persona posee el derecho a admitir una alimentación sana y competente para superponer sus requerimientos biológicos (art. 10).

El Código Civil ha otorgado a esta manera de alimento de manera sancionadora. Lo minimizan a lo que es estricta y mínimamente requerido para la supervivencia en las siguientes situaciones:

- Cuando el que necesita alimento se ubica en situación de requerimiento por su propia inmoralidad (art, 473, segundo párrafo).
- Cuando se ha caído en razón de indignidad o desheredación, (art. 485).
- En el caso que el esposo se encuentre culpable de la separación, ya que pierde los alimentos, estos le deben ser entregados si es que se encontrara en situación de falta de bienes propios o de bienes gananciales adecuados o se encontrara en situación de imposibilitado de trabajar o de solventarse a sus requerimientos por otros medios (art. 350).

En el código ecuatoriano se encuentra que este señala que son requeridos los alimentos que son suficientes para solventar la vida (art. 369).

#### **4. Proporcionados**

Congruos o también llamados civiles o extensos. Alimenta civilia.

Palabra que proviene del latino *Congruus*, el cual dice en el Diccionario de la Real Academia Española 2:

F. Der. Renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para lograr mantener dignamente a su titular. En un sentido extenso se comprende como congruentes, adecuados, suficientes. Es de esta manera que una cuota congrua es la que se entiende como mínima e imprescindible.

Es por ello que se entiende como lo imprescindible para poder vivir de forma modesta, según su nivel social. Se consolidan de acuerdo a:

- la categoría
- la naturaleza de las partes
- *modus vivendi*
- *necessarium personae*.

Es preciso determinar que los alimentos convenientes son mucho más que los que se demonian requeridos. Se entregan no solo para que el alimentista logre sobrevivir, sino que también para que logre sobrevivir según su situación o nivel social. Es por ello que es la ley la que determinará aquellos quienes sean los alimentistas que logren solicitar alimentos convenientes y aquellos que puedan solicitar alimentos requeridos.

De acuerdo a lo dicho, en el artículo 472 del Código Civil (como se cita en Varsi, 2012) se ajustan los alimentos convenientes en el momento que se hace relación a la circunstancia y medios de la familia, donde se encuentra una disimilitud de los simplemente requeridos e irremplazable para el mantenimiento a los que se minimizan los alimentos por las situaciones de infamia, falta de herencia y por encontrarse en circunstancia de insuficiencia física y mental por su única inmoralidad (art. 473 y 495, como se citan en Varsi, 2012).

Los niños y adolescentes son merecedores de una asistencia de alimentos convenientes y no se encuentran casos de alimentos principalmente requeridos. De ser de esta manera se interesa su provecho supremo y su opción al crecimiento entero como los derechos humanos preparados.

En el código ecuatoriano se encuentra que este señala que sin alimentos convenientes que acomodan al alimentado para poder sobrevivir de forma modesta, de una manera semejante de su postura social de acuerdo al art. 369 (como se cita en Varsi, 2012).

Adicional a ello, integra que el código ecuatoriano que los alimentos, sean convenientes o requeridos, contiene a la exigencia de suministrar al alimentario menor de dieciocho años, por lo menos, la educación primaria de acuerdo al art. 369 (como se cita en Varsi, 2012).

Descriptivamente, esta es la particularidad de acuerdo a Varsi (2012):

**a. Por su estructura:**

Se encadena con el período en donde tienen que facilitarle los alimentos. Se localizan reservados en temporales, provisionales y definitivos.

**b. Temporales**

Solo permanecen un período de tiempo. En la situación de la madre, se entregan a consecuencia de los consumos de la gestación, de ello depende, desde la fecundación hasta la fase del posparto (art. 92, CNA), encontrándose estos distinguidos en Brasil de manera como los alimentos gravídicos, los cuales son requeridos para el embarazo.

### **c. Provisionales**

Se proporciona de manera temporal por causas comprobadas o de accidente. Son promulgados por resolución en donde se asegura el reintegro de una remuneración temporal por mesdas prematuras hasta el deslinde de la pensión concluyente.

### **d. Definitivos**

Son decisivos en el momento que se retiran de ser interinos y se otorgan de manera permanente, terminante y regular.

Es una lista impugnabile. Se logra diferenciar según los requerimientos de aquellos que les exige y los estados en donde se localiza el exigido, lo que ejecuta el determinar que la retribución se encontrará expuesta a verificación estable a solicitud del aprovechado.

## **VI. PECULIARIDADES DE LA EXIGENCIA DE ALIMENTOS**

Podemos encontrar semejanzas y diferencias entre las características de la jurisprudencia y la exigencia de alimentos. No obstante, claro está que una opción es la jurisprudencia y una segunda opción muy diferente es la exigencia. Al nombrar las peculiaridades de la exigencia en alimentos se tiene que diferenciar de la retribución, es manera de explicar, de la consumación determinada y útil de la exigencia de entregar alimentos. Es a partir de ello que las singularidades las instituye con fundamento en el nombrado de la exigencia legal, el alimentante. Sus idiosincrasias son:

- Personal

- Recíproca
- Variable
- Intransmisible
- Irrenunciable
- Incompensable
- Divisible
- Mancomunada
- Extinguible.

### **1. Personalísimo**

La exigencia de alimentos se localiza al cuidado de un individuo en concreto en beneficio de la relación jurídica y legal que preserva con el alimentista, es *intuitu personae*, no se traslada a los herederos.

### **2. Variable**

Es revertible. Los componentes legales o intencionados que la logran hacer brotar son tema de perseverante estudio, de la misma forma es que a su vez, las potencias ahorrativas del alimentante. Lo cual nos logra conducir a una alteración, incremento, minimización o dispensar de la exigencia. Es por ello que esta es la esencia original de las singularidades de la exigencia de los alimentos.

### **3. Mutua**

Es recíproco o sinalagmático en la dimensión en donde se da legalmente entre habitantes que distribuyen relaciones entre sí; tenemos como ejemplo a:

- Los cónyuges, ya sean ascendientes y descendientes.
- A los hermanos

Ellos son quienes hoy dan y mañana o después se encuentran en la jurisprudencia de admitir.

#### **4. Intransmisible**

Se imposibilita que la exigencia de alimentos logre ser razón de transmisión o renuncia por acciones ínter vivos al encontrarse como una exigencia *intuitu personae*. El artículo 1210° del Código (como se cita en Varsi, 2012) reafirma esta idiosincrasia intransferible como cuando se determina que el término no logra ejecutarse cuando se refutar a la índole de la exigencia. En deducción, ni siquiera logrará el alimentista componer a beneficio de mediadores la jurisprudencia acerca de las pensiones, ni encontrándose incautadas por adeudo alguno, de acuerdo a como lo señala el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. El artículo 486 (citado en Varsi, 2012) refiere que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en la vida tuvo el hoy difunto.

#### **5. Irrenunciable**

La jurisprudencia a los alimentos es irregular. Por último, logro desistir a la función de la jurisprudencia, ser alimentado. La encomienda de poder alimentar es de colocación general, exigido por el diputado por razones de compasión y compasión, causa que por este motivo se limita a su dejación. Esta peculiaridad se relaciona con la disposición, acerca de todo en la recaudación de las pensiones de los deudores. De ello, se deduce la imprescindibilidad de la jurisprudencia alimentaria, a pesar de encontrarse enganchadas a la disposición de las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años (art. 2001, inc. 4, como se cita en Varsi, 2012).

## 6. Incompensable

En referencia a la exigencia de alimentos al igual que a las retribuciones alimentarias. No se dejan a la indemnización de la exigencia de los alimentos con uno u otra exigencia que se encuentra entre el acreedor y el deudor de alimentos. Esto definitivo se verifica, adicional a ello, en lo despejado en el artículo 1290° del Código (como se cita en Varsi, 2012) que priva la reparación del asenso que no se confiscan. Accede a la indemnización, así como dice Monteiro (como se cita en Varsi, 2012), con un adeudo de diferente índole como el de despojar al que es alimentado de las maneras necesarias a su mantenimiento, prescribiéndolo al ineludible agonizamiento; no logra consentir la indemnización en beneficio de una emoción de misericordia y provecho notorio. Este creador menciona dos modelos en los cuales estudia la impotencia y la potencia en la reparación:

- Potencia de indemnización: si el moroso abona al colegio del descendiente, en lugar de sedimentar el aprecio semejante en la cuenta bancaria de la progenitora se encontrará propenso a reparación, puesto que la razón de este reintegro es la propia exigencia de alimentos del progenitor para con su descendencia.
- Impotencia de reparación: si el progenitor decreta entregar un regalo al descendiente no logrará meditar la estimación de la actual acumulación que tuvo que realizar en la cuenta bancaria de la progenitora en causa de la variedad de razones de lo concedida como obsequio de lo arriesgado como alimentos. Concluyendo, el mentado creador, con la mención de un discernimiento de derecho, las retribuciones realizadas por el alimentante al entregarlas al alimentado, demostrando por medio de recibidos, si se describe a las pensiones alimenticias, así como casa, enseñanza y salvación, tienen que ser disminuidos del aprecio efectuado, no logrando ser tomados en cuenta como una generosidad, encontrándose, por ende, admirablemente nivelados.

## **7. Divisible y mancomunada**

Esto se da cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En las ya mencionadas conjeturas, la exigencia de alimentarios, que empeora acerca de esa multitud de deudores, se ratea entre ellos cada vez que se encuentren en la exigencia recta de obedecer. Diferente es la situación en donde se originen exigencias rectas como los padres e indirectos como los abuelos, puesto que no lograrán ser denunciados por los dos. Se denunciará a los principales y a imperfección o ineptitud de ellos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria.

Esto se da por la sencilla razón que la obligación alimentaria es solidaria, el acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quién demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco según el autor Lobo (2008).

Cuando se trata de conjeturas de diversidad de exigidos a facilitar los alimentos ante una exigencia fusionada, no humanitario, por lo que los alimentantes garantizan su pertenencias medidas en beneficio del propugnado de la exigencia alimentaria.

Se encuentra una distinción en el Código que manifiesta que la firmeza solidaria de la exigencia alimentaria considerada en el artículo 413, en el cual se ajusta a la resolución de la paternidad que se encuentra fuera del matrimonio en las situaciones de vulneración, raptó o retenimiento violento (art. 402, inc. 4).

Estos casos se encuentran dentro de los que son tolerables a las justificaciones biológicas, genética o de otra autenticidad científica a pedido de la parte acusada cuando se encuentren diferentes los inventores del crimen. Se proclama la paternidad de uno de los denunciados si se encuentra solo una

muestra para suprimir la capacidad de que pertenecer al resto de inventores. Basta que uno de los denunciados decline a la superditiación a cualquiera de las muestras se dictaminará su paternidad, si la prueba suprime al resto de pruebas. La exigencia de los alimentos es fraternal de acuerdo a aquellos que se declinen a doblegar a diferentes de las pruebas.

## **VII. ASPECTOS GENERALES SOBRE ALIMENTOS**

### **1. ¿Qué naturaleza tiene el derecho alimentario?**

La doctora Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes (2007), señala que existen dos tesis respecto de la índole de la exigencia de alimentos:

- a) Tesis patrimonial o de heredero, según a la que se indica que la jurisprudencia de los alimentos poseen una índole legítima heredera, ya que la asistencia se efectúa con la contribución ahorro o de riquezas sin requerimiento donde la persona con deuda atrasada se encapriche del apoyo del individuo que agarra a los alimentos.
- b) Tesis extrapatrimonial, por medio denido a lo cual se indica que, aun cuando la exigencia de suministrar alimentos es particular y aun cuando se transmite a fin de cuentas en una asistencia ahorro, ya que esto no desfavorece su verdadera índole.

Por su parte, Gustavo Bossier y Eduardo Zannoni (Citados en Del Águila, 2016) señalan que:

El derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extra patrimonial: la satisfacción de las necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia quien lo requiere. De ahí que,

si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial, dinero o especie, la relación jurídica que determina ese crédito que atiende a la preservación de la persona del alimentado y es de índole económica (en la medida en que no satisface un interesado de naturaleza patrimonial).

Finalmente, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco (2009) señala que: "los alimentos son un derecho individual de naturaleza extra patrimonial en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario".

Nosotros compartimos el pensamiento que sigue la tesis extrapatrimonial del derecho alimentario, pues si bien es cierto que para el ejercicio se necesita materializarlo mediante diversos actos de naturaleza patrimonial, como lo son el pago de una suma de dinero de determinados bienes, el surgimiento de este derecho es previo a la forma como se exterioriza, surgiendo este derecho alimentario por el solo hecho de tener la calidad de hijo o de padre al formar parte de una familia.

## **2. ¿Qué debe comprenderse por alimentos?**

En primera instancia, se logra considerar que es lo que toma en cuenta como alimentos dentro de nuestra regulación. Por esa razón, tenemos que realizar una conexión que el artículo 472° del Código Civil, indica que por alimentos se comprende a lo necesario para el mantenimiento del alimentista, encontrándose, la situación en ejercicio de la circunstancia y potencia del linaje.

Desde otra perspectiva, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 92 (citado en Del Águila, 2016), al tratar sobre los alimentos, hace referencia a lo necesario, dejando de lado el término indispensable empleado por el Código Civil.

El doctor Manuel María Campana Valderrama (2003) al respecto de los alimentos señala que existe una clasificación especial:

- a) Necesarios, también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignará al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia.
- b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por lo tanto, a su nivel de vida.

Si analizamos lo señalado por el citado autor con lo dispuesto por nuestro ordenamiento, podemos señalar que el Código Civil trata a los alimentos como congruos, mientras que, por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, los trata como los necesarios.

Ante esta diferencia, nos preguntamos, ¿Existe una diferencia en el sentido práctico entre ambas disposiciones normativas? Consideramos que no, porque ambas tratan lo referente a lo que es necesario para garantizar la subsistencia y desarrollo del alimentista sea este menor o mayor de edad. Ahora bien, ¿Cómo se sabrá que es realmente lo necesario o indispensable? ¿En función de qué se determinará?

Respondiendo a esta interrogante, una interesante resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra (citado en Del Águila, 2016) señala

que: “las necesidades de los alimentistas corresponden no solo a las necesidades básicas sino las que requiere el contexto social en el que se desenvuelve el menor”.

Compartimos el pensamiento del citado despacho, debido a que consideramos que precisamente lo referente a lo indispensable o necesario se encontrará en función del contexto social donde se está desarrollando normalmente el alimentista, pues no puede afectarse el estilo de vida que ha venido teniendo en tiempo previo al proceso judicial que fijará el monto de la pensión alimenticia.

Lo que debe interpretarse en realidad, es que el carácter indispensable de los alimentos tendrá que evaluarse desde un punto de vista subjetivo, ya que dependerá de la situación y posibilidades de la familia, el determinar realmente, que es lo que tiene la calidad de indispensable para la vida del alimentista y que no. De esa forma, si el que pretende hacer valer su derecho alimenticio, se encuentra en el marco de una familia pudiente, podrá exigir alimentos que le permitan continuar con la misma calidad de vida, de tal manera que ésta no sufrir alteración alguna para su desarrollo.

Recientemente la Ley N° 30292 publicada el pasado 28 de diciembre del 2014, puede ser tal vez el mejor intento del legislador de establecer literalmente en nuestro ordenamiento jurídico aspectos sobre los alimentos que resultaban muchas veces evidentes, inclusive para aquellos que no han desarrollado estudios en derecho. ¿qué debe comprenderse por alimentos? O por decirlo en un sentido más práctico, ¿Qué necesidades especiales debe tener en cuenta el juez en el alimentista para ordenar un determinado monto de la pensión alimenticia que pueda cubririrlas?

Brindar respuesta a estas interrogantes, pueden haber sido la principal motivación de los legisladores al realizar estas precisiones mediante la Ley N°

30292 (citado en Del Águila, 2016) y así lograr, brindarle un criterio más certero a los jueces ante los pedidos particulares de las partes de un proceso, quienes solicitaban una pensión alimenticia teniendo en cuenta las condiciones especiales de sus hijos alimentistas, como por ejemplo lo es, el necesitar una constante terapia psicológica, necesidad que es a partir de la emisión de la Ley No 30292, señalada literalmente como parte de lo que se debe comprender como alimentos.

Por otro lado, más allá de las interrogantes planteadas que podrían encontrar respuesta mediante esta ley, es necesario notar que se busca una cierta uniformidad entre lo que se señala por concepto o alcances de lo que debe entenderse por "alimentos" en el Código Civil y lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes. Esto se observa especialmente en la modificación realizada en el artículo 472 del Código Civil, en la cual se añade el extremo previamente regulado por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (Citado en Del Águila, 2016) referida a que por alimentos se comprende también los gastos de embarazo, efectuados desde la concepción hasta la etapa de postparto, precisión que anteriormente no era mencionado ni aludido por el artículo 472 del Código Civil (citado en Del Águila, 2016).

Finalmente, este "intento de uniformidad" del legislador, puede observarse en el hecho de eliminar la frase de inicio que tenía antes de la modificación, el segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil (como se citó en Del Águila, 2016):

Quando el alimentista es menor de edad"; con la eliminación de esta frase, se busca no efectuar distinciones entre lo que le debe corresponder a un alimentista menor o mayor de edad, debiéndose observar en ambos casos, las mismas necesidades por el juez a efectos de que sean cubiertas con la pensión alimenticia a ser fijada; necesidades que con la modificación son prácticamente reguladas en similar forma por el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil.

Ante lo señalado, nos volvemos a preguntar, ¿esta uniformidad realmente ayudó al alimentista a lograr el cobro de una idónea pensión alimentista? Consideramos que no. Se ve hermosa la uniformidad de nuestro ordenamiento, pero esta, no saciará ni un poco el hambre de aquellos que requieren la pensión alimentaria.

### **3. ¿Quiénes pueden solicitar una pensión alimentaria?**

A enseres de estudiar esta incógnita, empezaremos por delimitar que acorde a lo que señala el Código Civil, en su artículo 474° (como se citó en Del Águila, 2016), se poseen alimentos de manera mutua con:

- Los Cónyuges
- Los ascendientes
- Los descendientes
- Los hermanos.

Por otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, de tal forma que por causas de singularidad legaliza lo que tienen que considerar tomar en cuenta para la ocasión de alimentos a beneficio de un menor y adolescente, el que indica en su artículo 93° (como se citó en Del Águila, 2016), que si empero los progenitores poseen, los dos, de tener la obligación de entregar los alimentos para sus hijos, esta exigencia, en caso de falta o desagradecimiento del término de los progenitores, podría hacerse cargo de:

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- Otros responsables del niño y del adolescente.

Los artículos precisados estrictamente señalan que los miembros de la familia, entendida ésta como aquellas personas unidas por vínculos jurídicos emergentes de una relación intersexual, de la procreación y del parentesco de acuerdo a lo señalado por el doctor Alex Plácido (2002), son las que se deben alimentar entre sí.

Sin embargo, existe un artículo específico que otorga alimentos a aquella persona que, sin encontrarse dentro del concepto de familia compartido, la ley le reconoce el derecho de percibir alimentos.

Hacemos referencia al artículo 415 del Código Civil, el cual trata de la figura jurídica del hijo alimentista, mediante el cual nuestro ordenamiento reconoce la posibilidad de que se otorgue una pensión alimenticia a favor de aquel menor nacido como producto de posibles relaciones sexuales entre su madre y el obligado a otorgarlos.

La diferencia existente entre la figura de un hijo alimentista y un hijo extrapatrimonial o matrimonial radica en el hecho de que, en el primer caso, la relación entre el alimentista y el obligado a brindar la pensión alimenticia fijada no se encuentra unida mediante el vínculo de la filiación, lo cual si acontece para los casos de hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Sin embargo, a pesar de la no existencia de filiación, la ley reconoce el derecho alimentario a favor de este menor.

Respecto al hijo alimentista, el doctor Benjamín Aguilar Llanos (2011) señala que:

El término hijo alimentista, es confuso, equívoco, pues se trata legalmente de un hijo, ya que no ha habido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se presume filiación, pero solo con efectos alimentarios,

obligándose al varón que tuvo tratado sexual con su madre en la época de la concepción, a alimentar a este hijo extramatrimonial puramente alimentista. La razón de esta figura regulada en el artículo 415 del Código Civil, estaba dada por lo riguroso y limitado del artículo 402 del Código Civil sobre investigación de la paternidad que dejaba sin posibilidad de filiación a muchos hijos, pues su concepción no se adecuaba a ninguno de los supuestos del citado artículo, siendo estos casos a los que el legislador, en una suerte de consuelo, dice: ya que no les doy filiación, por lo menos le doy alimentos.

#### **4. ¿Los convivientes se deben alimentos entre sí?**

El artículo 326 del código civil (como se citó en Del Águila, 2016) establece que:

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o pensión de alimentos.

Como se observa la pensión alimenticia entre los concubinos solo se ha establecido legislativamente para el caso en que uno de ellos abandone al otro, dando por concluido la convivencia; esto a efectos de impedir que el conviviente abandonado quede en el desamparo total y por ende desprotegido. El legislador no ha pensado en la existencia de un deber de otorgarse alimentos entre los convivientes mientras dure el periodo de convivencia, sino solo al momento de su finalización y en el específico caso que no abandone al otro.

Esto no hace sino, perjudicar el interés que tiene el estado de proteger a la familia reconocido en la constitución de 1993, toda vez que espera que la convivencia termine para recién generar obligación alimentaria.

Debe tenerse en cuenta que entre el matrimonio y la unión de hecho existen diferencias legislativas como por ejemplo las siguientes:

1. Para que acontezca el matrimonio debe realizarle un acto jurídico solmene y para que exista un concubinato tan solo es necesario ostentar la posesión de dicho estado.
2. El matrimonio genera la configuración de una sociedad conyugal, mientras que el concubinato no.
3. Los hijos nacidos dentro del matrimonio son denominados hijos matrimoniales y los nacidos dentro del concubinato, son hijos extramatrimoniales.

El concubinato puede concluirse por simple acuerdo entre los concubinos o por decisión unilateral de uno de ellos, mientras que el matrimonio solo se da por el divorcio ya sea vía judicial, notarial o municipal.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué factores originan la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo, 2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿El factor social como causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo?

¿El factor desempleo como causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo?

¿El factor legal como causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo?

### **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica que se ha tratado sobre cuáles son los factores que causan la Omisión de Asistencia Familiar, por cuanto la sustracción de sus deberes de quien está legalmente y moralmente a cumplir con sus deberes de alimentar a sus hijos, debe tener un origen, es decir un factor por cuanto al poder determinar este factor con la finalidad de que a futuro se debe erradicar dichos factores ya que estos perjudican el interés superior del niño, asimismo si el factor es legal este debe ser abordado en toda su dimensión por cuanto si se llega a una sentencia por Omisión de Asistencia Familiar, sin la debida motivación o valoración de la prueba en cuanto a que el obligado estaba pasando por momentos muy difíciles o ha sufrido algún despido de su trabajo, esta situación puede poner al obligado al borde de la privación de su libertad y trayendo como consecuencia que al final si es condenado el obligado también la sentencia por Omisión de Asistencia Familiar, afectaría al niño por cuanto ya no existir un poder adquisitivo por parte del obligado y trayendo como consecuencia que el niño no tenga una asistencia de alimentos por parte de sus padres.

En tal sentido que el presente trabajo de investigación sirve para los estudiantes, abogados litigante en familia, así como para los Jueces de Paz Letrado y para los Fiscales de Familia y Jueces Penales en donde se llevan dichos procesos.

### **1.4. Relevancia**

El presente trabajo de investigación tiene relevancia tanto en el ámbito académico como jurisdiccional, en vista que al analizar y determinar qué factores causan cometer el delito de Omisión de Asistencia Familiar será de gran ayuda en los procesos de alimentos que los operadores del derecho ya que estos serán resueltos con todas las garantías y principios que determinen una sentencia justa para ambas partes.

## **1.5. Contribución**

La contribución del presente trabajo de investigación es de gran importancia tanto parte académica sobre todo para los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Universidad Privada TELESUP, también para los profesores de derecho civil IV que trata sobre el Derecho de Familia, quienes tendrán como material de consulta a fin de desarrollar otros trabajos compatibles con los Factores que causan la Omisión de Asistencia Familiar. También servirá para los operadores del derecho tanto para los abogados litigantes en familia, así como para los magistrados en donde se llevan los procesos de alimentos.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

Describir qué factores causan la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

Analizar si el factor social causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo

Analizar si el factor desempleo causa la Omisión de Asistencia Familiar.

Analizar si el factor legal cusa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

## **2.1. Hipótesis de la Investigación**

### **2.1.1 Supuestos de la Investigación**

#### **2.1.1.1. Supuesto Principal**

La Omisión de Asistencia Familiar se debe al factor social, factor desempleo y factor legal en el Distrito de Villa María del Triunfo.

#### **2.1.1.2. Supuestos Especificas**

El factor social causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo.

El factor desempleo causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo.

El factor legal cusa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo.

### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

#### **2.1.2.1. Categoría Principal:**

Omisión de la Asistencia Familiar

#### **2.1.2.2. Categorías Secundarias**

Factor social

Factor desempleo

Factor legal

## **2.2. Tipo de estudio**

En la presente investigación se analizó lo siguiente:

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico - no experimental.

El enfoque cualitativo tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o medir en que grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. (Salinas,2007)

La definición clásica de investigación básica es “la investigación cuyos resultados no resuelven un problema de inmediato, pero ayudan a resolverlo”. Se le llama básica porque tiene una orientación a la solución de problemas específicos, sin llegar a resolverlos directa e inmediatamente. Se basa sobre los descubrimientos, hallazgos y soluciones encontrados por la investigación básica. (Salinas,2007).

La investigación no experimental se caracteriza porque no manipula la investigación, no se asignan al azar grupos. Solo se observan los cambios que ocurren. (Salinas,2007)

## **2.3. Diseño**

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es el de teoría fundamentada y narrativo.

Teoría fundamentada:

Según Creswell (como se citó en Salgado, 2007) la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno.

Narrativo:

Para Creswell (como se citó en Salgado, 2007) señala que el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación, es una forma de intervención, ya que el contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no estaban claras.

#### **2.4. Escenario de estudio**

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado dos escenarios que son los más relevantes el primero son los Juzgados de Paz Letrados por cuanto es aquí en donde se inician los procesos con la postulación de la demanda de alimentos proceso que puede llegar a resolver mediante una sentencia o con otras formas de conclusión del proceso como, la conciliación, el desistimiento y el abandono; y el otro escenario son las Fiscalías y los Juzgados Penales; en caso de incumplimiento el Juez de Paz Letrado a pedido de parte remite los partes respectivos al Ministerio Público a fin de que en uso de sus facultades realice las acciones correspondientes como es la denuncia ante el Juez penal por la comisión del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

#### **2.5. Caracterización de sujetos**

Los sujetos considerados para el presente trabajo son primero los padres de familia condenados por el Delito de Omisión Familiar quienes se les entrevistó con la finalidad de conocer cuáles son los factores que ocasionaron no cumplir con sus obligaciones alimentarias, también se ha considerado a los Jueces de Paz

Letrados y a los Jueces Especializados Penales, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Distrito de Villamaría del Triunfo, quienes por su experiencia en el conocimiento de los procesos de alimentos dieron grandes alcances sobre las variables en la materia de estudio.

También se ha considerado a los Fiscales de Familia porque son ellos quienes reciben los expedientes y son ellos que después de realizar las diligencias correspondientes formulan la denuncia ante el Juez Penal, es decir que en su conjunto nuestros sujetos de estudio tienen funciones comunes en el caso de alimentos siendo de gran apoyo y valioso sus aportaciones en las entrevistas y encuestas con la finalidad de lograr encontrar cuáles son los factores que causan llegar a cometer el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativa, básico, no experimental por ser dicha investigación de manera flexible, cuenta con diseños narrativos, fundamentado porque en esta investigación se encuentra a través del tiempo y se sigue estudiando.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

- ✓ **TÉCNICA:** Encuesta
  
- ✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista ANONIMA

## **2.8. Rigor científico**

La presente investigación se toma en cuenta los factores que causan la Omisión de Asistencia Familiar, se tendría un proceso más justos y más proporcionales capaces de ser cumplidos en su totalidad y así disminución de la carga procesal penal.

Se tomará en cuenta una investigación de tipo cualitativa puesto que en esta investigación es más flexible.

## **2.9. Aspectos éticos**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha considerado las normas establecidas en el A.P.A, es decir que el trabajo es de mi autoría sin realizar copias plagios, es por ello que he realizado la declaración jurada correspondiente. También cabe indicar que para el desarrollo de las encuestas se seleccionó a nuestra población tanto a los sujetos activos del delito de Omisión de Asistencia Familiar y a los que administran Justicia, es decir los Jueces y Fiscales que llevan el proceso; además ellos aceptaron participar en forma voluntaria y muestra de ello es que firmaron el consentimiento informado, de cual se mantiene la reserva correspondiente.

### III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación después de analizar cada uno de las encuestas y entrevistas encuentro como resultado muy acertadas respuestas por parte de los entrevistados y encuestados; por cuanto se aborda el problema de encontrar que factores son los que originan la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar, puesto que aquí el sujeto activo del delito no es un criminal si no se trata de alguien que no ha cumplido con sus obligaciones como padre y al final puede terminar en un establecimiento penitenciario por la comisión del delito materia de estudio , es decir que del análisis podemos encontrar que la condena por el delito de O.A.F, no es parte de la solución puesto más bien incrementa el riesgo de atención prioritaria al menor, y esto se deriva que al no poder ejercer una labor o actividad que le genere ingresos no habrá como cumplir con sus obligaciones. Entonces aquí se encuentra como resultado que en realidad se debe valorar que factores son los que causan el incumplimiento de sus deberes con la finalidad de que en el proceso civil los montos de las sentencias estén en proporción de sus ingresos y de esta manera disminuir los procesos que terminan con condenas que al final incrementa el gasto público del Estado, que bien puede ser empleado en otros servicios públicos.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Después de analizar los resultados nos encontramos en el dilema que viene hacer parte de la discusión de la que se trata de desvirtuar y esto es que si en realidad no se ha prevista estudiar los factores que causan la Omisión de Asistencia Familiar al momento de emitir la sentencia de alimentos por cuanto muchas de estas se deriva del principio procesal que facultad al Juez no hacer una rigurosa investigación de los ingresos del obligado, trayendo como consecuencia el incremento de la población reclusos que generan gasto públicos que bien pueden ser utilizados en obras públicas, además de que estos está en expuestos a adquirir conductas delictivas dado que no existe una política criminal adecuada para los centros penitenciarios en donde los reclusos puedan recibir capacitación para su resocialización y reinsertar en la sociedad y además hay pocos centros que cuentan con talleres que generen algún ingreso económico para el condenado que le permita cumplir con sus obligaciones de alimentos con sus hijos.

En tal sentido que si se toman en cuentas los factores que causan la Omisión de Asistencia Familiar, se tendría proceso más justos y más proporcionales capaces de ser cumplidos en su totalidad y así disminución de la carga procesal penal.

## V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que en los procesos civiles no se cumple con la investigación sobre las posibilidades e ingresos del obligado es decir que se llega a tomar una decisión mediante una sentencia sin tener la prueba determinante, vacío que también se observa en el artículo 149 del Código Penal, que establece que: El que omite, sin justificación, cumpla su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con una pena privativa de su libertad; quedando que exista en un vacío en estructura típica del delito de Omisión de Asistencia Familiar, quedando de esta manera que el factor legal es una casa que da origen a la comisión de este delito.
2. Que el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba la cual está ausente en la tipicidad del delito, y al momento de emitir el dictamen no ha valorado el factor social y el factor desempleo como causa de incumplimiento de su función de asistencia su familia en tal sentido que al no tomar consideración estos factores siempre su decisión es solicitar al Juez Penal el imputado sea condenado por dicho delito.

## VI. RECOMENDACIONES

Después de analizar las conclusiones arribadas me permito dar algunas recomendaciones que pueden ser tomadas en consideración.

1. Que con la finalidad de que exista una tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso en las demandas de alimentos se recomienda la modificación del artículo 481 en donde debe modificarse lo que establece “no será”, necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos, por ende debe ser necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, puesto que aquí tendremos los elementos de prueba pertinentes que permitan una adecuada valoración de la misma para fundamentar y motivar la decisión de la sentencia de alimentos.
2. Otra de la recomendación que en los procesos que se encuentran en sede Fiscal se recomienda también la modificación que se debe establecer en la misma estructura de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de que el Fiscal quien tiene que probar con la carga de la prueba con la finalidad de determinar la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, para fundamentar con su decisión ante el juez penal quien tomaran en consideración los factores determinantes que causan la comisión de este delito y así tengan en cuenta la capacidad de cumplimiento del imputado y no tener más que incrementar la población presidiaria cuando bien se puede tener otros mecanismos para el cumplimiento de sus deberes..

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aguilar, B. (2011). *La familia en el código civil peruano*. Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 472 del Código Civil.

Artículo 474 del Código Civil.

Beltrán, P. (2009). El impedimento de salida del país, con garantía para el cumplimiento de la asignación de alimentos o una eficiente a la libertad de tránsito del obligado alimentario. *Gaceta Constitucional N° 13*, Lima.

Borda, G. (2008). *Tratado de derecho civil familia. Tomo II*, 10° edición. Buenos Aires.

Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. 2° Edición. Lima: Jurista editores.

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C.

Diniz, M. (2002). Curso de derecho civil brasileiro. *Saraiva, Vol. 5*, 17° edición.

González, C. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Poder Judicial.

- Lasarte, C. (2010). *Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil*. Tomo VI, 9° Edición. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Lobo, P. (2008). *Familias (direito civil)*. Sao Paulo: Saraiva
- Méndez, M. (2001). *Derecho de familia*. Tomo III, Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Miranda, P. (2000). *Tratado de direito de familia, tomo IX* 1° edición. Campinas, Bookseller.
- Monteiro, W. (2010). *Curso de direito civil: direito de familia*. 40° edición. Sao Paulo.
- Placido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sojo, R. (2001). *Apuntes de Derecho de Familia y sucesiones*, 14° edición. Caracas: Editora Mobil Libros.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

Cossio, C. (2015). *La vía penal y los procedimientos de los magistrados del módulo básico de justicia de jauja para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana del Centro. Huancayo, Perú.

Fuentes Rivera, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015- 2016* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.

Jara, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público* (Tesis de pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú.

Lupaca, M. (2017). *implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de puno* (Tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú

Riofrío, A. (2016). *Derecho del alimentante a exigir cuentas de las correspondientes pensiones alimenticias.* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Ambato, Ecuador

Sánchez, D. (2015) *El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Ambato, Ecuador.

Saavedra, G. (2018) *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto* (Tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Torres, R. (2017). *Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de*

*Junín – 2017* (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú.

## Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>  ✓ ¿Qué factores originan la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo, 2019?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>  ✓ Describir qué factores causan la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo	<b>SUPUESTO PRINCIPAL</b>  ✓ La Omisión de Asistencia Familiar se debe al factor social, factor desempleo y factor legal en el Distrito de Villa María del Triunfo.	<b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b>  ✓ Omisión de la Asistencia Familiar	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>  ✓ Cualitativa  ✓ Básica  ✓ No experimental	<b>DISEÑO DE TEORÍA:</b>  ✓ Fundamentada  ✓ Diseño Narrativo	<b>TÉCNICA:</b>  Encuesta  <b>INSTRUMENTO:</b>  Entrevista

PROBLEMAS ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<p>✓ ¿El factor social como causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo?</p>	<p>✓ Analizar si el factor social causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo</p>	<p>✓ El factor social causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo.</p>	<p>✓ Factor Social</p> <p>✓ Factor desempleo</p> <p>✓ Factor legal</p>			
<p>✓ ¿El factor desempleo como causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar en</p>	<p>✓ Analizar si el factor desempleo causa la Omisión de Asistencia Familiar</p>	<p>✓ El factor desempleo causa la Omisión de Asistencia Familiar en el</p>				

<p>el Distrito de Villa María del Triunfo?</p> <p>✓ ¿El factor legal como causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo?</p>	<p>✓ Analizar si el factor legal causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo</p>	<p>Distrito de Villa María del Triunfo.</p> <p>✓ El factor legal causa la Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

## **Anexo 2: Instrumentos: Entrevistas**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS Y CONDENADOS POR EL DELITO DE LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**1. ¿Cuánto es su ingreso mensual?**

S/ 3.500 soles mensuales.

**2. ¿Cuántos hijos tiene y si tiene otra carga familiar?**

Tengo 2 hijos y acudo en una pensión alimenticia a mi madre anciana.

**3. ¿Cuál es el motivo o la causa de incumplimiento de Obligación de prestar alimentos?**

Tengo que oscilar a mi madre anciana que se encuentra en una avanzada edad y mis ingresos la destino para gastos de salud y personales, teniendo muchas veces que recurrir a prestamos bancarios para dar cumplimiento al pago de los alimentos.

**4. ¿Es la primera vez que ha sido imputado por el delito de Omisión a la asistencia familiar?**

Si, porque me atrase en el pago de las pensiones que me fueron devengadas en el proceso judicial de alimentos.

**5. ¿Cree usted que el desempleo es el principal factor para el incumplimiento Obligación a la Asistencia Familiar?**

Eso sucede cuando los empleados son independientes, y muchas veces los trabajadores son despedidos por los empleadores, dejando sin ingresos al titular de la obligación.

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO

**1. ¿Está de acuerdo que en los procesos de alimentos se debe tener una rigurosa investigación sobre los ingresos del obligado?**

la norma pertinente no la exige, tampoco se exige de acuerdo con el caso.

**2. ¿Cree usted que el factor social es causa que origina la Omisión de asistencia Familiar?**

Es un factor, pero hay vínculos que derivan una ilícita conducta dolosa.

**3. ¿Cree usted que el factor desempleo laboral es causa que origina la omisión de Asistencia Familiar?**

No, necesariamente, no es casual, pero en tiempos de pandemia podría constituirse una excepción a la norma.

**4. ¿Cree usted que el factor legal es causa que origina la Omisión de asistencia Familiar?**

No, necesariamente, tiene que ver con una orden moral de responsabilidad y de voluntad.

**5. ¿Entonces si el factor legal es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar, debe haber una reforma en cuanto a los procesos de alimentos?**

Tengo el criterio que debería aplicarse supletoriamente otro tipo de medidas coercitivas que respondan a la conducta omisiva del agente.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA Y JUECES  
ESPECIALIZADO PENAL**

**1. ¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia familiar son el incremento del desempleo laboral?**

considero que no, porque es un factor personal de formación de la persona en su entorno familiar donde se adquiere valores.

**2. ¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, es el factor social?**

Considero que sí, debido a que la idiosincrasia del peruano está sumida por el machismo y la falta de cultura en el entorno familiar.

**3. ¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, se debe a que en el proceso civil los jueces no están obligados a investigar rigurosamente los ingresos de los obligados?**

Considero que no, porque son totalmente independientes a los procesos civiles. Ojo; los jueces de paz letrado y especializados de familia, así mismo los jueces encargados de exhortar y requerir a los demandados son los jueces del proceso civil.

**4. ¿Cree usted que una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, atenta contra el interés del niño, porque pelagra su manutención?**

no necesariamente, pronunciando de parte del juez penal a realizar el tratamiento de proporcionalidad atreves de la convención de los derechos del niño donde establece que el derecho a los alimentos prima sobre la libertad individual del sentenciado, sin embargo La privación de la libertad impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con la obligación, esto pondría en riesgo la integridad del niño, quien se vería privada de la posibilidad de contar con medios que le permitan su alimentación.

## **Anexo 3: Validación de Instrumentos**



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,2019.

Investigador: Bach. CRUZ CRUZ; OSCAR FRANCISCO  
Bach. VARELA FLORES; LIZBETH MELIZA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "Factores Que Causan La Omisión De La Asistencia Familiar En El Distrito De Villa María Del Triunfo,2019" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR  
EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS Y CONDENADOS POR EL DELITO DE LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR.	1	2	3	4	5
1	¿Cuánto es su ingreso mensual?					
2	¿Cuántos hijos tiene y si tiene otra carga familiar?					
3	¿Cuál es el motivo o la causa de incumplimiento de la Obligación de prestar alimentos?					
4	¿Es la primera vez que ha sido imputado por el delito de Omisión a la asistencia familiar?					
5	¿Cree usted que el desempleo es el principal factor para el incumplimiento de la Obligación a la Asistencia Familiar?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR  
EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,2019**

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO	1	2	3	4	5
1	¿Está de acuerdo que en los procesos de alimentos se debe tener una rigurosa investigación sobre los ingresos del obligado?					
2	¿Cree usted que el factor social es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar?					
3	¿Cree usted que el factor desempleo laboral es causa que origina la Omisión Familiar?					
4	¿Cree usted que el factor legal es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar?					
5	¿Entonces si el factor legal es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar, entonces debe haber una reforma en cuanto a los Procesos de Alimento?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR  
EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 2019**

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA Y JUECES ESPECIALIZADO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, son el incremento del desempleo laboral?					
2	¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, es el factor social?					
3	¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, se debe a que en el proceso civil los jueces no están obligados a investigar rigurosamente los ingresos de los obligados?					
4	¿Cree usted que una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, atente contra el interés del niño, porque pelagra su manutención?					
5	¿Cree usted que se debe modificar los artículos que tratan sobre el delito de Omisión de Asistencia familiar, puesto que los sentenciados por este delito se encuentra expuesto a la criminalidad que existe en los establecimientos penitenciario?					



**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

90%

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**  
DNI N° : 16691279      Teléfono/Celular: **943057310**  
Dirección domiciliaria : **BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM**  
Título Profesional : **ABOGADO**  
Grado Académico : **MAGISTER**  
Mención : **DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS  
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

  
Firma

Lugar y fecha: 15/01/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS Y CONDENADOS POR EL DELITO DE LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA Y JUECES ESPECIALIZADO PENAL**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

90%

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular     d) Buenas    e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**  
DNI N° : 16691279      Teléfono/Celular: **943057310**  
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM  
Título Profesional : ABOGADO  
Grado Académico : MAGISTER  
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS  
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

  
Firma

Lugar y fecha: 15/01/2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,2019.

Investigador: Bach. CRUZ CRUZ; OSCAR FRANCISCO  
Bach. VARELA FLORES; LIZBETH MELIZA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **"Factores Que Causan La Omisión De La Asistencia Familiar En El Distrito De Villa María Del Triunfo,2019"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS Y CONDENADOS POR EL DELITO DE LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR.	1	2	3	4	5
1	¿Cuánto es su ingreso mensual?					
2	¿Cuántos hijos tiene y si tiene otra carga familiar?					
3	¿Cuál es el motivo o la causa de incumplimiento de la Obligación de prestar alimentos?					
4	¿Es la primera vez que ha sido imputado por el delito de Omisión a la asistencia familiar?					
5	¿Cree usted que el desempleo es el principal factor para el incumplimiento de la Obligación a la Asistencia Familiar?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 2019**

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO	1	2	3	4	5
1	¿Está de acuerdo que en los procesos de alimentos se debe tener una rigurosa investigación sobre los ingresos del obligado?					
2	¿Cree usted que el factor social es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar?					
3	¿Cree usted que el factor desempleo laboral es causa que origina la Omisión Familiar?					
4	¿Cree usted que el factor legal es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar?					
5	¿Entonces si el factor legal es causa que origina la Omisión de Asistencia Familiar, entonces debe haber una reforma en cuanto a los Procesos de Alimento?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 2019**

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA Y JUECES ESPECIALIZADO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, son el incremento del desempleo laboral?					
2	¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, es el factor social?					
3	¿Cree usted que las causas del delito de Omisión de Asistencia Familiar, se debe a que en el proceso civil los jueces no están obligados a investigar rigurosamente los ingresos de los obligados?					
4	¿Cree usted que una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, atente contra el interés del niño, porque pelagra su manutención?					
5	¿Cree usted que se debe modificar los artículos que tratan sobre el delito de Omisión de Asistencia familiar, puesto que los sentenciados por este delito se encuentra expuesto a la criminalidad que existe en los establecimientos penitenciario?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular     d) Buenas    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Nayelit Sola Delfin  
DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 96 222 5882  
Dirección domiciliaria: San Benj  
Título Profesional: Cirurgano Dentista  
Grado Académico: Maestro  
Mención: Maestría en Inv. y Doc. Universitaria

  
Firma

Lugar y fecha: 15/01/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE CAUSAN LA OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS Y CONDENADOS POR EL DELITO DE LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA Y JUECES ESPECIALIZADO PENAL**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	





PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular     d) Buenas    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Osvaldo Naylit Joly Delfino  
DNI N°: 4186 3788    Teléfono/Celular: 96 222 5882  
Dirección domiciliaria: San Borja  
Título Profesional: Abogado Dentista  
Grado Académico: Magister  
Mención: Magister en Law. y Doc. Universitaria

[Firma]  
Firma

Lugar y fecha: 15/01/2020